

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	DECLARATIVO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	GUILLERMO DAZA
DEMANDADO	OLGA MARGOT HERNANDEZ
RADICACIÓN	253863184001202100382

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda DECLARATIVA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderado judicial por GUILLERMO DAZA contra OLGA MARGOT HERNANDEZ.

2º. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial el señor GUILLERMO DAZA, acude a la jurisdicción en demanda DECLARATIVA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que celebró con la señora OLGA MARGOT HERNANDEZ.

Afirma el profesional del derecho que la demandada recibe notificación en la Calle 96 No. 10-20 Sur, Barrio El Virrey de la ciudad de Bogotá.

Así mismo como se demuestra en documento de conciliación el último domicilio común de las partes fue la ciudad de Bogotá

3º. CONSIDERACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dispone el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que en los procesos contenciosos son reglas de la competencia territorial:

- El juez del domicilio del demandado
- Si son varios demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.
- Si el demandado carece de domicilio en el país, es competente el juez de su residencia y cuanto tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, es competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Adicionalmente el numeral 2º de la norma en comento, dice que:

- En los procesos de... divorcio, cesación de los efectos civiles... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve...

De conformidad con lo anterior y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de un proceso contencioso en el que se informa que la demandada OLGA MARGOT HERNANDEZ reside en la ciudad de Bogotá y que el domicilio común anterior de la pareja que ella conformaba con el demandante GUILLERMO DAZA fue la ciudad de Bogotá, domicilio que no conserva el demandado, pues se afirma que el señor DAZA reside en el municipio de El Colegio Cundinamarca.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la controversia, es el Juez de Familia (Reparto) de la ciudad de Bogotá, lugar de residencia de la demandada.

4º. DECISIÓN

Como corolario, se rechazará la demanda y se remitirá para su conocimiento, por competencia, al Juzgado de Familia (Reparto) de la ciudad de Bogotá, por tanto, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda **DECLARATIVA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por **GUILLERMO DAZA** contra **OLGA MARGOT HERNANDEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión de la misma y sus anexos al Juzgado de Familia (Reparto) de la ciudad de Bogotá. Líbrese atento oficio y déjense las constancias que corresponda en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA